

Publicación de Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

El 12 de enero de 2016 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), publicó los Anexos 25 y 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 (RMF 2016). Dichos Anexos, contienen las obligaciones generales y procedimientos de identificación y reporte de cuentas financieras de conformidad con la Ley Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA, por su acrónimo en inglés) y el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (CRS, por su acrónimo en inglés), respectivamente.

Los entes obligados al cumplimiento de dichos Anexos son las Instituciones Financieras residentes en México, incluyendo las sucursales de aquellas Instituciones Financieras residentes en el extranjero, en virtud de los acuerdos celebrados por las Autoridades Fiscales Mexicanas en un contexto internacional de transparencia fiscal e intercambio de información.

A continuación, se presenta un resumen de las características y aspectos destacados de dichos Anexos:

Anexo 25

- La publicación de este Anexo es una actualización de aquel Anexo 25 publicado para la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014;



- ▶ Alineación de obligaciones de reporte con las fechas límite (30 de junio de cada año fiscal) establecidas en el Artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF); y,
- ▶ Sustitución del reporte en blanco (*Nil Report*, en inglés) por un escrito libre firmado por el representante legal de la Institución Financiera, manifestando bajo protesta de decir verdad que no existen operaciones por reportar.

Anexo 25-Bis

Toda vez que el Artículo 32-B Bis del CFF establece, en términos generales, la obligación para las Instituciones Financieras de identificar y reportar, en ciertos casos, información de cuentas financieras mantenidas por cuentahabientes residentes para efectos fiscales en Jurisdicciones participantes con el CRS; el Anexo 25-Bis complementa dicha obligación mediante el establecimiento de reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del CRS en México.

Los siguientes párrafos incluyen un panorama general del contenido de dicho Anexo:

- ▶ Inclusión de procedimientos aplicables para identificar cuentas extranjeras y reportables entre las cuentas financieras, así como para presentar la información correspondiente ante las autoridades fiscales;
- ▶ **Obligaciones generales de reportería.**
 - o No sufren modificaciones significativas respecto de aquellas establecidas previamente por FATCA.
- ▶ **Procedimientos de revisión para cuentas nuevas de Personas Físicas y Personas Morales.**
 - o A partir del 1 de enero las Instituciones Financieras deberán implementar los procedimientos pertinentes para la identificación de cuentas nuevas bajo los lineamientos del CRS.
 - o Solicitud de un formato de auto-certificación que permita a la Institución Financiera determinar la residencia para efectos fiscales del cuentahabiente y que cumpla requisitos mínimos.
- ▶ **Procedimientos de revisión para cuentas preexistentes de Personas Físicas y Morales.**
 - o Tratándose de cuentas preexistentes de Personas Físicas, se inhabilitan los umbrales “*de-minimis*”, es decir, se deben aplicar los procedimientos de revisión sobre la totalidad de cuentas de Personas Físicas mantenidas al 31 de diciembre del 2015. Ahora bien, respecto de aquellas cuentas preexistentes de Personas Morales, las Instituciones Financieras podrán optar por no aplicar los procedimientos de revisión sobre cuentas de Personas Morales que no excedan los doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares al 31 de diciembre del 2015.
 - o El 31 de diciembre de 2017 es la fecha límite de revisión de cuentas preexistentes. Cabe mencionar que el Artículo 32-B Bis del CFF establece como fecha límite de revisión para las cuentas de Alto Valor de Personas Físicas el 31 de diciembre de 2016.
- ▶ **Terminología.**
 - o Introducción de nuevos términos, tales como: Fondos de Jubilación de Participación Amplia, Fondos de Jubilación de Participación Limitada, Emisora de Tarjetas de Crédito Calificada, entre otros.
- ▶ En caso que no existan operaciones por reportar, se deberá manifestar mediante un escrito libre firmado bajo protesta de decir por el representante legal de la Institución Financiera, manifestando bajo protesta de decir verdad que no existen operaciones por reportar.

La publicación de estos Anexos para la RMF 2016 establece las bases y directrices que las Instituciones Financieras residentes en México, incluyendo las sucursales de Instituciones Financieras residentes en el extranjero, deberán seguir a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de intercambio de información de cuentahabientes susceptibles de reporte.

Estamos a sus órdenes en caso que requiera mayor detalle con respecto a lo establecido en este comunicado o con respecto a cualquier tema relevante con FATCA y CRS.

Contacto:

Oscar Ortiz
oscar.ortiz@mx.ey.com

Allen Saracho
allen.saracho@mx.ey.com

Isabel Strassburger
isabel.strassburger@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2016 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.